



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

SAN LUIS, 12 de septiembre de 2022

VISTO:

El EXP-USL: 8184/2022 mediante el cual el Presidente de la DOSPU, Dr. César ALMEIDA, eleva propuesta de modificación de la Carta Orgánica del Departamento de Complementación (DeCom), Ordenanza CS N° 18/87; y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Obra Social DOSPU eleva propuesta de modificación de la Carta Orgánica del Departamento de Complementación (DeCom), en función de lo resuelto en Asamblea de fecha 22/10/21 y cuarto intermedio del 19/05/22 (fs. 1 a 6).

Que, informa, la Asamblea resolvió solicitar la modificación de la manera con la cual se realiza el cálculo para el complemento otorgado por el Departamento de Complementación (DeCom), fundamentando: *“Se observó que este beneficio presentaba una diferencia exigua entre el valor mínimo y máximo percibido, lo que generaba descontento entre los y las beneficiarias, observando que esta suma no estaba en acuerdo con la dedicación y cargo de revista y sus años de aportes a DeCom; cuando era comparada con otros beneficiarios. Esto a consecuencia de haberse fijado valores máximos y mínimos, aumentos proporcionales para todos los beneficiarios por igual y la no actualización del coeficiente en la fórmula actual establecida en el Art. 15 inc. f de la Ord. C.S. N° 18/87”*.

Que, también, *“...existía diferencia en el monto del complemento para personas cuyo cargo de revista, dedicación y años eran iguales, pero que se habían acogido al beneficio de jubilación años más tarde. Esto como consecuencia de que no se realizaba el cálculo del complemento con un valor actualizado de los haberes, sino con el percibido al momento de acogerse al beneficio jubilatorio”*.

Que en diciembre de 2019 se designó una Comisión Ad-Hoc para que elabore propuestas de modificación de la fórmula; en octubre de 2021 se dieron a conocer las alternativas analizadas en Asamblea y surgió la necesidad de realizar consultas jurídicas, y se establecieron ciertas pautas mínimas; en mayo 2022 se reanudó el cuarto intermedio elevándose la propuesta actual.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, reunida en fecha 30 de agosto de 2022, en base a lo presentado por el Presidente de DOSPU-DECOM, Dr. César Almeida y lo aprobado por la Asamblea de DOSPU-DECOM celebrada en fecha 30 de mayo de 2019; propone que lo expresado en folio 02 como nota *“el beneficio de pensión o de los derechohabientes serán equivalentes al setenta por ciento (70%) del beneficio individual que le correspondiera al titular”*, se incorporado a fórmula del ítem II - PUNTAJE DE ASIGNACIÓN PARA CADA BENEFICIARIO (PB), y presenta nueva redacción de los Artículos 15, 16 y 17.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 6 de septiembre de 2022, hizo suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Carta Orgánica del Departamento de Compensación (DeCom) de la Universidad Nacional de San Luis, Ordenanza Consejo Superior N° 18/87, en sus artículos 15, 16 y 17, en razón de los considerandos de la presente disposición y de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO 15: A quienes hayan cumplimentado lo estipulado en el Capítulo VII el DECOM acordará los beneficios de una complementación mensual para cuyo cálculo y liquidación se requerirá la correspondiente documentación a la Universidad Nacional de San Luis, ateniéndose a las siguientes pautas y requisitos:

a) El/la futuro/a beneficiario de complementación deberá presentar ante al DECOM: i) Certificación de los cargos desempeñados por el ex agente en la Universidad Nacional de San Luis durante los diez años precedentes a la fecha de su cese de actividad, precisando los períodos correspondientes a cada situación de revista. ii) Certificación de la antigüedad acumulada al momento de cesar como agente activo. iii) Certificación del monto total de haberes sujeto a descuento jubilatorio correspondiente a cada uno de los cargos desempeñados en el período antes consignado, tomando para ello el último sueldo oficialmente aprobado para el personal en actividad. A los efectos de tramitar el pago del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

complemento otorgado por DECOM, se deberá presentar la totalidad de la documental exigida. Ningún/a beneficiario/a podrá gestionar el cobro del Complemento, hasta tanto no perciba el beneficio jubilatorio otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

b) Al agente activo o aportante voluntario que haya realizado aportes al DECOM, para el cálculo del beneficio, se le tendrá en cuenta el haber mensual promedio actualizado de los últimos diez (10) años tomando para ello y en cada caso (si hubiere más de uno) el monto total del haber mensual pasible de descuento jubilatorio considerando el último sueldo actualizado vigente a la fecha de cese de actividades para cada uno de los cargos desempeñados en el precitado lapso.

c) El valor resultante como haber mensual promedio se aproximará por exceso (dentro del estamento que corresponda: docente universitario, secundario, primario, nodocente, autoridad) al cargo cuyo monto total de haberes, con la eventual adición de un determinado monto en concepto de antigüedad arroje un valor inmediato superior al calculado. Definido el cargo, éste será el encasillamiento definitivo del beneficiario a los efectos de la determinación del complemento.

d) Para el caso de docentes secundarios y en la eventualidad de que anualmente haya variado el número de horas cátedra mensuales desempeñadas, para el cálculo del haber mensual, se tomará el valor promedio de dicho número y así será consignado en la pertinente certificación.

e) Cuando durante los últimos diez (10) años precedentes al cese de actividades, el ex agente haya desempeñado cargos jerárquicos (Rector, Vice Rector, Decano, Vice Decano, Secretario), el propio interesado decidirá la opción definitiva, por escrito, a considerar en cálculo de la complementación.

f) DECOM podrá destinar para el pago de los complementos (**Fondos Distribuibles, FD**) hasta un ochenta y cinco por ciento (85%) de los fondos provenientes del aporte del personal activo (FA). El quince por ciento (15%) restante será retenido en concepto de seguro de capitalización y otros imprevistos o usos a considerar. Para ello se aplicará la siguiente ecuación: $FD=FA-(FA*0,15)$.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

g) En caso que el futuro beneficiario del complemento otorgado por el DECOM, no totalice diez (10) años de aportes, el beneficio mensual promedio se calculará tal como explicita el inciso f) de este artículo y la cifra resultante se multiplicará por el número de meses de aportes dividiendo el resultado por ciento veinte (120).

h) El beneficio de pensión o de los derechohabientes serán equivalentes al setenta por ciento (70%) del beneficio individual que le correspondiera al titular, lo cual queda reflejado en el cálculo especificado en el apartado f.4) i) Será facultad del Directorio establecer un complemento mínimo y máximo, de acuerdo a las variables económico-financieras del DECOM. El valor mínimo será el que resulte de aplicar la fórmula. En el caso que los actuales beneficiarios pudieran percibir un valor de complemento inferior, como resultado de aplicar la fórmula; estos percibirán en concepto de “subsidio” un monto que permita alcanzar un importe según se estableció mediante Resolución N° 70D/21 o sus modificatorias. En lo sucesivo, en caso de que el Directorio resuelva fijar un valor mínimo diferente, el monto a establecer no podrá ser superior al percentil diez (P10). Entiéndase como percentil una medida de posición utilizada en estadística que indica, una vez ordenados los datos de menor a mayor, el valor de la variable por debajo del cual se encuentra un porcentaje dado de observaciones en un grupo. El monto máximo individual a percibir por los beneficiarios se procederá a calcular mediante el percentil ochenta (P80). En lo sucesivo, el monto máximo no podrá ser inferior al promedio entre el P80 y P90 que surja de la distribución del complemento de sus beneficiarios al momento del cálculo, en función del monto percibido y a distribuir.

ARTÍCULO 16. Disponer que aquellos futuros beneficiarios del Complemento otorgado por el DECOM que no totalicen los diez (10) años de aporte, no gozarán de un monto mínimo. Para estos casos, el beneficio será el establecido por aplicación de la fórmula establecida.

ARTÍCULO 17. Establecer un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del efectivo otorgamiento del beneficio jubilatorio por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), para que los/las futuros/as beneficiarios/as presenten toda la documental a DECOM, a fin de que este beneficio sea liquidado con efecto retroactivo a la fecha de otorgamiento del haber jubilatorio concedido mediante la correspondiente Resolución emitida por



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

ANSES. Superado el plazo máximo estipulado, se tomará la efectiva fecha de presentación de la documentación a los efectos de liquidar el retroactivo complementario.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

INR

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Rector MORIÑIGO, Víctor Aníbal – Secretario General GIL, Raúl Andrés.

Hoja de firmas